

**ACTA N° 190-2019
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 – 2020**

ACTA NÚMERO CIENTO NOVENTA – DOS MIL DIECINUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIECISIETE HORAS, EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Fernando Quesada López. a.i.

PRESIDENTA SUPLENTE

CONCEJALES PROPIETARIOS

Manuel Ovares Elizondo.

Mario Delgado Rodriguez

CONCEJALES SUPLENTE

Ronny Campos Muñoz

INTENDENTE

Cinthya Rodriguez Quesada

VICE INTENDENTE

ASESORA LEGAL

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Virginia Vargas Acosta.

Dagoberto Villalobos Mayorga

Jonathan Zamora Pérez

Eladio Picado Ramirez

CONCEJALES SUPLENTE

Crisly Morales Méndez

Dunia Campos Salas.

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIÓN
ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LOS CONCEJALES
ARTICULO VII.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO IX.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO X	LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO I. ORACION
A cargo del Presidente Municipal

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

a. Ratificación del acta ordinaria 189-2019.

La cual se ratifica en todas sus partes

b. Ratificación del acta extraordinaria 98-2019

La cual se ratifica en todas sus partes

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIÓN

a. Se recibe a las señoras Julia Villalobos Ulate y Maria Florencia Butti vecinas de Montezuma

PRESIDENTE. Les da la bienvenida y les concede la palabra

JULIA. Indica que están en esta audiencia para respaldar la gestión que solicitó la señora Marilyn Rojas para una actividad que cada año realizan en la comunidad de Montezuma como un regalo a los vecinos y visitantes.

FERNANDO. La solicitud de la señora Rojas aun no la hemos conocido, viene en el orden del día pero ese en un tema propiamente administrativo

Agradecen el espacio y se retiran

ARTICULO IV. MOCIONES

a. Moción del Concejal Suplente Mario Delgado avalada por el Concejal propietario Fernando Quesada

MOCION:

Señores Concejales

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El suscrito, Mario Delgado Rodríguez, Concejal de este Concejo, con fundamento en el Código Municipal, artículo 27 inciso b). Mociono lo siguiente:

CONSIDERANDO:

UNICO:

Que me desempeño en transporte de turismo propiamente, en la mayoría de viajes dentro del distrito de Cóbano, debiendo pasar diariamente a cada momento por las calles de este distrito.

Que he observado los trabajos realizados en nuestras calles y principalmente el trabajo reciente realizado en las calles de Las Delicias.-

Que soy del entero conocimiento del presupuesto aprobado y aplicado en dicha reparación.-

Que también soy del conocimiento que la contratación de la empresa se ha realizado por horas.-

A mi concepto las reparaciones realizadas no corresponden con las horas laboradas. Pues la maquinaria trabaja al “paso de la tortuga”

POR LO TANTO:

MOCIONO PARA:

Que por acuerdo, se ordene a la Administración, que en estos tipos de trabajos se contrate por metros o kilómetros lineales, y que mediante el debido peritaje del Ingeniero Municipal, y bajo la responsabilidad necesaria, se establezca el precio por el que se sacará a licitación pública un determinado proyecto, o ya sea la contratación directa del mismo.-

Cóbano, 17 de diciembre de 2019.

Mario Delgado Rodríguez

Concejal

ACUERDO N°1

Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

1.2. Acoger la moción presentada por Concejal Suplente Mario Delgado avalada por el Concejal propietario Fernando Quesada y solicitarle a la administración que dentro de lo posible estos tipos de trabajos se contrate por metros o kilómetros lineales, y que mediante el debido peritaje del Ingeniero Municipal, y bajo la responsabilidad necesaria, se establezca el precio por el que se sacará a licitación pública un determinado proyecto, o ya sea la contratación directa del mismo.”.

ACUERDO UNANIME

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE SE DISPENSA

ARTICULO VI. INFORME DE LOS CONCEJALES SE DISPENSA

ARTICULO VII. INFORME DE LAS COMISIONES

Presidente. a.i. Se saca del orden del día el informe de la comisión especial ya que se hace necesario su aprobación definitiva

CINTHYA. El 22 de diciembre hay una actividad en la comunidad de San Ramón de Ario y a las 3 pm es la fiesta de los niños que organiza el comité distrital de deportes. El 28 es en Tambor al medio día y el 29 es la fiesta de los adultos mayores en la casa de la cultura a las 3 pm. Les aviso para que nos acompañen y nos ayuden.

ARTICULO VIII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

- a. Lcda. Rosibeth Obando. Asesora Legal. OFICIO ALCC 71-2019. ASUNTO. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio de Colemu Sociedad Anónima**

**ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO DE COLEMU
SOCIEDAD ANONIMA.
OFICIO ALCC 71-2019**

Cóbano, 17 de diciembre, 2019.

Señores:

Concejo de Concejales:

CMD Cóbano.

Estimados Concejales

En respuesta al pase con número de oficio CMS 556- 2019, con fecha 5 de diciembre del año en curso, en el que se me remite recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria 185 articulo VI, inciso b, del día 12 de noviembre del 2019-2019, procedo a indicar lo siguiente:

SE RECOMIENDA

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano emitió el acto final que es artículo VI, inciso b) de la sesión ordinaria Nº. 185-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019 que dispuso cancelar la concesión a la empresa denominada Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº. 3-101-083435.

SEGUNDO: Que contra dicho acto, la concesionaria Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº Nº. 3-101-083435; interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio con fundamento en los siguientes argumentos:

- i. Que el acto final no contiene una relación oportuna, expresa, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias; pues desde el traslado de cargos los hechos son confusos y se mezclan con actuaciones de los funcionarios municipales;
- a) Que en el traslado de cargos no se indica cuáles eran las construcciones existentes, si eran previas y quien las había autorizado; sí dichas construcciones eran previas no infringían la legislación; y por qué no hubo procedimiento disciplinario contra los funcionarios que debilitaron el control en la fiscalización;
- b) Que en el traslado de cargos se habla de edificaciones que no se ubican en tiempo y espacio, construcciones que fueron notificadas a mi representada como aprobadas y que ningún funcionario impugnó;
- c) Que el desorden del traslado de cargos hace imposible ejercer la defensa oportunamente, violentando la jurisprudencia constitucional;
- d) El acto final violenta el principio de intimación; pues se toman en cuenta hechos ajenos a la concesión para emitir el acto decisorio;
- e) Que el Órgano Director no establece en su reproche jurídico, los motivos por los cuales supuestamente señala tienen una manifestación de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y las posibles consecuencias violentando la jurisprudencia administrativa;
- f) Se habla en el traslado de cargos de ranchos y piscinas sin permiso, pero no se ubican cuales ni las áreas;
- g) Que el Concejo Municipal no ha solicitado o notificado a la recurrente la entrega de documentación que hiciera falta en los departamentos de Zona Marítimo Terrestre o Departamento de Catastro;

- ii. Violaciones al acceso del expediente por parte de la recurrente:
 - a) Que se apersonó al Departamento de Zona Marítima Terrestre, a entregar documentos y obtener copias del expediente; siendo que se le entregaron documentos sin foliar e incompletos;
 - b) Que al no hacerse entrega de nada más, la recurrente tuvo que asistir a la audiencia en esas condiciones; y que solicitó copia certificada del expediente, desde el 19 de marzo y nunca hubo pronunciamiento al respecto; pues el Órgano Director le indicó que ya se le había entregado;
 - c) Todo esto ha causado indefensión.
- iii. El acto final omite analizar alegatos y conclusiones y la prueba presentada:
 - a) Se enlistan los actos materializadas en el expediente de concesión;
- iv. El acto final omite referirse a la prueba aportada y los alegatos expuestos en conclusiones sobre los permisos de construcción:
 - a) Los 10 permisos de construcción: la Administración trata de endilgar responsabilidades a los funcionarios; siendo que dichas responsabilidades son propias del desorden institucional imperante.
 - b) La construcción de las piscinas no es producto de la ilegalidad, sino de una autorización verbal del señor Alcides Fernández, según afirma la recurrente.
 - c) Que no se sabe quien construyó las obras ilegales.
- v. Sobre los ranchos removibles de paja y maderas: la recurrente indica que no las construyó y que las demolería con autorización del Concejo.
- vi. Sobre la parrilla en la zona pública: no se sabe quiénes las construyeron.
- vii. El portón que se reprocha: no logra identificarse quien construyó el portón ni hacia adónde conduce.
- viii. No se podía desconfiar de los 10 permisos otorgado por la Administración: la recurrente alega que no se debe desconfiar de los permisos otorgados por el Concejo a la concesionaria.
- ix. Que la recurrente afirma que el acto final omite referirse a las resoluciones que emanaron del ICT en materia de avales municipales a construcciones con supuestas irregularidades: que las construcciones anteriores a la entrada en vigencia del Plan Regulador se encuentran regularizadas y que el Reglamento de Visados no prevé la sanción de cancelación de concesión, por incumplimiento en la normativa de construcciones.
- x. Las obras menores y la carencia de motivación del acto final sobre este punto: cuando no existía la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y regía la Ley de Construcciones; ésta última no prevé la sanción de cancelación de concesión por incumplimiento. Estas obras son menores a los 30m2 de construcción y en esa condición se encuentran los ranchos.
- xi. El acto final exponer daños al ambiente y transgresión de la normativa ambiental sin existir ni probar daño alguno.
- xii. El acto final sigue basándose en supuesta invasión de construcciones en los diferentes usos de suelo de la concesionaria: se habla de supuestos traslapes que nadie puede probar.
- xiii. Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria y en caso contrario se tramite la apelación; en el plazo establecido en el Código Municipal al Tribunal Contencioso Administrativo y se agote la vía administrativa.
- xiv. Señale para notificaciones rmataamoros@matamoros-law.com o bien el fax 2234-0185.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el acto administrativo fue notificado el día 6 de marzo del 2019 y la recurrente fue emplazada, para la interposición de los recursos ordinarios, en un plazo de cinco días hábiles, siendo lo correcto, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, artículos 345 y 346, el plazo de tres días hábiles.

Ahora, siendo que en derecho administrativo existe la preeminencia del principio de preservación de los actos administrativos, debemos en ejecución del mismo, acoger el recurso por la forma, pues el error de la administración, no corre en contra del administrado.

En consecuencia, se declara admitido por la forma el recurso interpuesto.

EN CUANTO AL FONDO

CUESTIONES PRELIMINARES

DE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS

EXCEPCION DE FALTA DE DERECHO

SEGUNDO: Interpone la recurrente, la excepción de falta de derecho, indicando los siguientes alegatos: a) Que su representada ha cumplido con el bloque de legalidad para la obtención de una concesión; b) Que no se ha recibido apercibimiento alguno de parte del Concejo Municipal, ni del ICT para corregir inconsistencias; c) Que los errores de la administración activa, en ejecución de sus competencias, son errores que debe sopesar la misma administración; por ejemplo la inexactitud en la medición de mojones; lo cual anula el procedimiento en clara contravención al artículo 16 de la Ley General; competencia que según su afirmación recae únicamente en el IGN.

TERCERO: En lo que se refiere a la excepción de falta de derecho, debemos tener presente que es una obligación ineludible de la concesionaria, cumplir fielmente las cláusulas contractuales y la normativa de la Ley N°. 6043, que expresamente se indica en el contrato. En ese sentido, nótese que es competencia del Concejo Municipal de Distrito administrar, fiscalizar, supervisar y dictar directrices en materia de ordenamiento territorial, de conformidad con el Plan Regulador vigente; en materia de zona marítimo terrestre.

En consecuencia. Argumentar que el Concejo Municipal de Distrito carece de competencia no solamente resulta impertinente jurídicamente sino que es un argumento falaz.

Por lo tanto se rechaza la excepción de falta de derecho.

EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA

CUARTO: Indica la recurrente que interpone la excepción de falta de competencia; indicando lo siguiente:

a) Que el INVU no ha emitido informe o peritaje alguno sobre incumplimientos en el proceso constructivo; b) Que al no haberse pronunciado el INVU, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, no puede arrogarse la competencia de rescindir el contrato de concesión con su representada; c) Que no ha existido notificación alguna de los actos al INVU o al ICT lo que le ocasiona estado de indefensión.

QUINTO: Que no son de recibo, para este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, los argumentos esbozados por la recurrente, por cuanto la competencia en materia de construcciones, le corresponde al municipio de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Tampoco es cierto que el INVU deba ser previamente consultado, pues la competencia principal recae en el Concejo Municipal y la competencia residual en el ICT, órgano que fue consultado y dio el aval al procedimiento disciplinario realizado.

La competencia del INVU es la elaboración del Plan Regulador vigente y en la parte de planificación territorial.

En consecuencia, se rechaza la excepción formulada.

EXCEPCION DE CADUCIDAD

SEXTO: Alega la parte recurrente excepción de caducidad indicando lo siguiente: a) Que la administración activa y el Órgano Director se han tomado más de dos meses en la instrucción del procedimiento, lo cual violenta el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública; b) Que existen graves errores del Órgano Director en programar la audiencia oral y privada, pues se señaló un día inhábil; corrección que se dio 19 días hábiles posteriores y en el segundo señalamiento, solo se otorgaron 4 días hábiles previos a la comparecencia, lo cual violenta el plazo de 15 días hábiles y ordenar la ejecución de un acto absolutamente nulo produce responsabilidad civil y administrativa para la Administración de conformidad con el numeral 170 de la Ley General; en consecuencia el procedimiento es nulo; c) Que después de la audiencia oral y privada, el día 5 de junio del 2019, se emitió el acto final 5 meses después de la audiencia. Por lo que el procedimiento está caduco y así debe ser declarado.

SETIMO: En lo que respecta al tema de caducidad, debe indicarse expresamente lo siguiente: al encontrarnos frente a un bien de dominio público, como lo es, la zona marítimo terrestre, la caducidad no opera.

En segundo término debemos indicar que la parte, por lealtad procesal debió advertir al Órgano Director, que la convocatoria se está realizando para un día inhábil.

Es importante señalar que el traslado de cargos fue notificado debidamente el día 6 de marzo del 2019 (ver folios 022) y en ese traslado se señaló para la celebración de la audiencia, el día 11 de abril del 2019, (ver 023 del expediente); es decir, 26 días hábiles de antelación para la preparación de la defensa.

Ahora bien, en fecha 1º de abril del 2019 se deja sin efecto la fecha convocada y se señala para el 9 de abril del 2019; es decir 6 días hábiles.

En fecha 9 de abril del 2019 se señaló el 10 de mayo del 2019 y el día 22 de abril del 2019, se señala para el día 5 de junio del 2019, es decir con 31 días de antelación.

Finalmente; y dado que no se había resuelto una diligencia, en fecha 22 de abril del 2019 se deja sin efecto el señalamiento y se señala el día 5 de junio del 2019, es decir 31 días hábiles; al tenor de lo dispuesto en el numeral 250 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, que indica que toda citación deberá preceder la comparecencia al menos en tres días, salvo disposición en contrario o caso de urgencia.

La citación original estuvo precedida de 40 días hábiles para preparar la defensa.

Ahora bien, en lo que respecta al acto final, debe la concesionaria saber, que el procedimiento administrativo debe ser conocido en forma previa a la emisión del acto final, por el ICT y el IFAM de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre que indica: "(...) Artículo 80.- Toda cancelación de concesiones que decida una municipalidad deberá ser consultada previamente al ICT o al IDA, según corresponda, así como al Instituto de fomento y Asesoría Municipal (IFAM). De igual forma, estas instituciones deberán informar a la municipalidad respectiva sobre cualquier concesión que consideren deba ser cancelada. El procedimiento de cancelación de una concesión deberá efectuarse además atendiendo al principio del debido proceso. El acto final que la Municipalidad correspondiente emita deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 128, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. La Municipalidad enviará copia de la resolución administrativa emitida al Instituto correspondiente y al interesado, y lo comunicará formalmente mediante Resolución considerada, extendida por la Secretaría Municipal, al Registro General de Concesiones para que se proceda a dejar sin efecto la inscripción correspondiente.(...)"; razón por la cual el acto final debió ir al ICT y al IFAM, en forma previa a la emisión del acto final.

Estas actuaciones, no anulan el procedimiento administrativo, pues se ajustan al bloque de legalidad y la normativa atinente en la materia.

AGRAVIOS O REPROCHES RECURSIVOS

OCTAVO: Que este Concejo Municipal considera oportuno atender los reproches de la recurrente de la siguiente forma:

- I. Que el acto final no contiene una relación oportuna, expresa, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias; pues desde el traslado de cargos los hechos son confusos y se mezclan con actuaciones de los funcionarios municipales:
- a) Que en el traslado de cargos no se indica cuáles eran las construcciones existentes, si eran previas y quien las había autorizado; sí dichas construcciones eran previas no infringían la legislación; y por qué no hubo procedimiento disciplinario contra los funcionarios que debilitaron el control en la fiscalización;
 - b) Que en el traslado de cargos se habla de edificaciones que no se ubican en tiempo y espacio, construcciones que fueron notificadas a mi representada como aprobadas y que ningún funcionario impugnó;
 - c) Que el desorden del traslado de cargos hace imposible ejercer la defensa oportunamente, violentando la jurisprudencia constitucional;
 - d) El acto final violenta el principio de intimación; pues se toman en cuenta hechos ajenos a la concesión para emitir el acto decisorio.
 - e) Que el Órgano Director no establece en su reproche jurídico, los motivos por los cuales supuestamente señala tienen una manifestación de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y las posibles consecuencias violentando la jurisprudencia administrativa;
 - f) Se habla en el traslado de cargos de ranchos y piscinas sin permiso, pero no se ubican cuales ni las áreas;
 - g) Que el Concejo Municipal no ha solicitado o notificado a la recurrente la entrega de documentación que hiciera falta en los departamentos de Zona Marítimo Terrestre o Departamento de Catastro.

No lleva razón la recurrente, pues el acto final es preciso, oportuno, claro y conciso abarcando todas las cuestiones de hecho y derecho.

Es proporcionado y razonables y se ajusta a la normativa atinente a la materia y lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública.

Advierte sobre los hechos probados y no probados e impone la sanción prevista en la normativa.

Pareciera que la recurrente, a estas alturas del procedimiento lo que pretende es recurrir el traslado de cargos y no los hechos probados y no probados. E incluso pretende traer a colocación plazos pre-cluidos. (Ver artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Nótese que, en la celebración de la audiencia, la recurrente no formuló excepciones, ni opuso recurso alguno y solamente presentó un testigo, que indicó que todo se había construido legalmente y que las obras que no sabía si eran legales, no eran obras permanentes.

Llama poderosamente la atención, que la recurrente indica estar de acuerdo en retirar los denominados ranchos, pero en este acápite del recurso, solo se refiere a que no fueron construidos por su representada.

En consecuencia, se le rechazan los argumentos esbozados.

ii. Violaciones al acceso del expediente por parte de la recurrente:

- a) Que se apersonó al Departamento de Zona Marítima Terrestre, a entregar documentos y obtener copias del expediente; siendo que se le entregaron documentos sin foliar e incompletos;
- b) Que al no hacerse entrega de nada más, la recurrente tuvo que asistir a la audiencia en esas condiciones; y que solicitó copia certificada del expediente, desde el 19 de marzo y nunca hubo pronunciamiento al respecto; pues el Órgano Director le indicó que ya se le había entregado;
- c) Todo esto ha causado indefensión.

- d) Este argumento es reiterativo. Mediante Resolución N°. 002-ODPA-CMDC-IM-19 de fecha 12 de marzo del 2019, se le indicó a la recurrente que ya se le había hecho entrega de una copia debidamente certificada con el correspondiente traslado de cargos y que no había documento probatorio alguno que adjuntar. Así que no lleva razón el gestionante.

Tampoco resulta cierto su afirmación de que se le limitó el ejercicio de su defensa, por cuanto, el patrocinio letrado de la recurrente asistió a la audiencia, presentó prueba, interrogó testigos, presentó prueba testimonial y realizó el correspondiente alegado de conclusiones. Todas estas etapas propias de un ejercicio pleno del derecho de defensa.

En consecuencia, se le rechaza el argumento.

iii. El acto final omite analizar alegatos y conclusiones y la prueba presentada:

- a) Se enlistan los actos materializadas en el expediente de concesión;
- b) El acto final omite referirse a la prueba aportada y los alegatos expuestos en conclusiones sobre los permisos de construcción:
- c) Los 10 permisos de construcción: la Administración trata de endilgar responsabilidades a los funcionarios; siendo que dichas responsabilidades son propias del desorden institucional imperante.
- d) La construcción de las piscinas no es producto de la ilegalidad, sino de una autorización verbal del señor Alcides Fernández, según afirma la recurrente.
- e) Que no se sabe quien construyó las obras ilegales.

No lleva razón la recurrente pues todos estos hechos forman parte de los hechos probados y no probados del Informe Final, que acoge el acto final del Concejo Municipal de Distrito.

iv. Sobre los ranchos removibles de paja y maderas: la recurrente indica que no las construyó y que las demolería con autorización del Concejo.

Efectivamente, la recurrente, aun y cuando afirma no haberlos construido, los defiende argumentando que son obras menores de 30m² de construcción, y que deberían legalizarse al amparo de la Ley de Construcciones vigente, antes de la entrada en vigor, del nuevo Plan Regulador.

No obstante, en el acto final se acredita que dichos ranchos se encuentran en la concesión de la empresa Colemu S.A. y en consecuencia deben ser demolidos.

Ahora bien, en la inspección reciente practicada, con posterioridad por el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal, cuando se procedió con la demolición de los ranchos, la representante legal de la concesionaria solicitó se le hiciera devolución de los restos y la madera con que habían sido construidos los mismos; acreditando nuevamente la propiedad que por este medio pretender ignorar.

En consecuencia, se rechaza el alegato formulado.

v. Sobre la parrilla en la zona pública: no se sabe quienes las construyeron.

En el mismo sentido anterior, cuando el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal, procedió con la remoción de la parrilla indicada, la representante legal de la concesionaria solicitó se le dieran 30 minutos de tiempo para retirar la parrilla ella misma; acreditando la responsabilidad por su construcción.

En consecuencia, se rechaza el argumento.

vi. El portón que se reprocha: no logra identificarse quien construyó el portón ni hacia adonde conduce.

Se rechaza el argumento por cuanto, cuando el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal, procedió con la remoción del portón, la representante legal de la concesionaria solicitó se le devolvieran los alambres de púas, el portón y los restos de la cerca.

En todo caso es un argumento que carece de interés actual, pues el portón según se ha indicado carece de su propiedad y en consecuencia no es de su competencia.

vii. No se podía desconfiar de los 10 permisos otorgado por la Administración: la recurrente alega que no se debe desconfiar de los permisos otorgados por el Concejo a la concesionaria.

En el acto final se enlistan los hechos probados y no probados y las irregularidades repetitivas de los faltantes e incumplimientos de la generalidad de los permisos de construcción. Así como los abusos del ius edificandi en la zona marítima terrestre y en aquellos permisos autorizados, en un claro desprecio por la normativa que regula la materia. Estos hechos se encuentran probados.

viii. Que la recurrente afirma que el acto final omite referirse a las resoluciones que emanaron del ICT en materia de avales municipales a construcciones con supuestas irregularidades: que las construcciones anteriores a la entrada en vigencia del Plan Regulador se encuentran regularizadas y que el Reglamento de Visados no prevé la sanción de cancelación de concesión, por incumplimiento en la normativa de construcciones.

En el acto final se esclarece la diferencia entre las construcciones regularizadas al amparo del Pronunciamiento de la Procuraduría C-230-97 y las construcciones levantadas sin permiso de construcción y sin cumplir con el Reglamento de Visados para construcciones en la zona marítima terrestre.

En consecuencia, no se tiene por admitido el argumento, pues estamos en presencia de construcciones posteriores.

ix. Las obras menores y la carencia de motivación del acto final sobre este punto: cuando no existía la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y regía la Ley de Construcciones; ésta última no prevé la sanción de cancelación de concesión por incumplimiento. Estas obras son menores a los 30m2 de construcción y en esa condición se encuentran los ranchos.

Como hemos venido indicando la recurrente aun cuando afirma que los ranchos no son de su propiedad, si los defiende, al tratar de regularizarlos con la Ley de Construcciones, mediante obras menores a los 30m2.

Sin embargo, en la resolución del presente recurso ha quedado demostrados que se encontraba en la concesión y que la representante legal de la concesionaria, con posterioridad, ha reclamado su propiedad. En consecuencia, se rechaza el argumento.

x. El acto final expone daños al ambiente y transgresión de la normativa ambiental sin existir ni probar daño alguno.

Se rechaza el argumento pues estamos en presencia de la zona marítimo terrestre la cual es ambientalmente frágil.

xi. El acto final sigue basándose en supuesta invasión de construcciones en los diferentes usos de suelo de la concesionaria: se habla de supuestos traslapes que nadie puede probar.

Se encuentra demostrado mediante un montaje topográfico realizado por el Departamento de Catastro Municipal, que existen abusos en el ejercicio del ius edificandi e invasión de una zona con un uso específico a otro con uso diferente.

En consecuencia, se rechaza el argumento.

xii. Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria y en caso contrario se tramite la apelación; en el plazo establecido en el Código Municipal al Tribunal Contencioso Administrativo y se agote la vía administrativa.

Señale para notificaciones rmatamoros@matamoros-law.com o bien el fax 2234-0185.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO RESUELVE

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, 3º y siguientes de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, SE RESUELVE:

- a) Rechazar el recurso de revocatoria formulado por la empresa denominada Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N°. 3-101-083435; y se confirma en todos sus extremos,

mediante el acto final que es artículo VI, inciso b) de la sesión ordinaria N°. 185-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019 que dispuso cancelar la concesión a dicha empresa.

- b) En otro orden de ideas se admite el recurso de apelación formulado por la empresa denominada Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N°. 3-101-083435; y se confirma en todos sus extremos, mediante el acto final que es artículo VI, inciso b) de la sesión ordinaria N°. 185-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019 que dispuso cancelar la concesión a dicha empresa; para ante el Tribunal Contencioso Administrativo como superior jerárquico impropio; para cuyo efecto se emplaza a la parte recurrente para que se apersona ante ese órgano colegiado a hacer valer sus derechos y ampliar alegatos,

NOTIFIQUESE en notificaciones rmatamoros@matamoros-law.com o bien el fax 2234-0185.

ACUERDO N°2

Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA: “2.1 Rechazar el recurso de revocatoria formulado por la empresa denominada Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N°. 3-101-083435; y se confirma en todos sus extremos, mediante el acto final que es artículo VI, inciso b) de la sesión ordinaria N°. 185-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019 que dispuso cancelar la concesión a dicha empresa”. ACUERDO UNANIME

2.2. Admitir el recurso de apelación formulado por la empresa denominada Colemu Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N°. 3-101-083435; y se confirma en todos sus extremos, mediante el acto final que es artículo VI, inciso b) de la sesión ordinaria N°. 185-2019 celebrada el día 12 de noviembre del 2019 que dispuso cancelar la concesión a dicha empresa; para ante el Tribunal Contencioso Administrativo como superior jerárquico impropio; para cuyo efecto se emplaza a la parte recurrente para que se apersona ante ese órgano colegiado a hacer valer sus derechos y ampliar alegatos”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO IX. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

- a. **Cinthyia Rodriguez. Intendente. OFICIO IC-720-2019.** .Asunto: Solicitud de autorización para firma a adenda al contrato de concesión de la sociedad Corporación Pegaso Fugas S.A

Estimados señores:

Por este medio les saludo a la vez que hago de su conocimiento el oficio AL-TA-1820-2019 del Instituto Costarricense de Turismo donde indican se corrija la cláusula sexta del contrato de concesión ya que por error material no se incluyó la zona de protección (ZP) con un área de 687 m2, así indicado en el Proyecto de Resolución, razón por la cual en este acto solicito a este honorable Concejo se me autorice a la firma de la adenda al contrato de concesión para que se lea en su cláusula sexta de la siguiente manera:

Sexta: Que, según estudio técnico realizado por el departamento de la Zona Marítimo Terrestre, se corrobora la adecuación de la parcela, su área y uso, será destinado a Zona Residencial Recreativa ZRR (3132 M2), Zona Residencial de Baja Densidad ZRBD (868 M2), Zona de Protección de Quebrada ZPQ (1604 M2) y Zona de Protección ZP (687m2). Según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

- Ⓜ Que se ha conocido IC-720-2019 de adendum al contrato de concesión de la sociedad Corporación Pegaso Fugas S.A

ACUERDO N°3

Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA: “3.1 Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

3.2 Aprobar en todas sus partes el adendum al al contrato de concesión de la sociedad Corporación Pegaso Fugas S.A y que la cláusula sexta se lea correctamente como sigue:

“Sexta: Que, según estudio técnico realizado por el departamento de la Zona Marítimo Terrestre, se corrobora la adecuación de la parcela, su área y uso, será destinado a Zona Residencial Recreativa ZRR (3132 M2), Zona Residencial de Baja Densidad ZRBD (868 M2), Zona de Protección de Quebrada ZPQ (1604 M2) y Zona de Protección ZP (687m2). Según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector”. ACUERDO UNANIME.

3.3. Autorizar a la Sra. Cinthya Rodriguez, Intendente Municipal para que firme este adendum al contrato de concesión de la sociedad Corporación Pegaso Fugas S.A”. ACUERDO UNANIME

b. Yocelyn Azofeifa. Encargada a.i. Dpto. de ZMT. Oficio ZMT-299-2019 Con VB de la Intendencia. Asunto: Avance Informe de Auditoria.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez brindarles un pequeño informe sobre el avance respecto a las observaciones realizadas por la Auditoria Interna de este Concejo Municipal de Distrito, en reunión de exposición del informe de la auditoria a la administración se tomaron medidas para dar cumplimiento a los puntos estudiados dentro de las cuales estaban:

Solicitar a la Procuraduría General de la Republica (PGR) audiencia para tratar temas de posibles fraudes de Ley, para establecer el procedimiento a seguir en estos casos. Al respecto de esto la asesoría Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre ya tiene solicitud para que sea analizado este tema y con la audiencia solicitada a la PGR, se busca asesoría respecto al cambio (venta) de acciones de sociedades de manera ilegal de los concesionarios, así como también al tema de Sociedades disueltas o morosas por Ley las cuales tienen concesiones aprobadas o solicitudes de concesión, existe mucha controversia alrededor de estos temas, con el fin de que la asesoría legal establezca el procedimiento a seguir en estos casos. La audiencia solicitada fue brindada para el día **23 de enero del año 2020 a las 2:00 pm en la PGR.**

A nivel de departamento se está trabajando en la actualización de los registros de excel sobre todos los expedientes activos actualmente para determinar las parcelas que poseen construcciones y los casos que dentro de la Ley 9242 se puede continuar con el proceso de regularización de las construcciones, para poder establecer un cronograma de trabajo e igualmente se está trabajando a nivel de todos los departamentos involucrados (construcciones, ambiental, legal y zona marítimo) en el procedimiento a seguir respecto a la aplicación de la Ley 9242 según dictamen C-179-2019.

Sobre el atraso en los avalúos por directriz de la intendencia municipal el Topógrafo Municipal David Chaves brindará apoyo día y medio en la revisión de planos al Topógrafo de zona marítimo terrestre para que este pueda invertir más tiempo a los avalúos, es importante mencionar que una de las razones de este atraso se debe a que tiempo atrás solo existía un solo topógrafo que velaba por todos los temas de catastro y valoraciones (visados, avalúos, lineamientos, etc) en este Concejo Municipal, lo que provocó considerables atrasos en todos estos temas, que a la fecha no se han logrado poner al día.

En cuanto al tema de control de apelaciones de avalúos igualmente a nivel de departamento se está trabajando en la implementación de una hoja de excel que pueda ser alimentada por todos los funcionarios de este departamento para así poder llevar un mejor control ya que en ocasiones estos llegan por diferentes medios y son recibidos por diferentes funcionarios, esto lo que busca es que cada persona que reciba un documento lo incorpore a esta hoja y se establezca el control de la etapa recursiva

SE CONOCE

ARTICULO X LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Crisly Morales Méndez. Concejala suplente.** Documento enviado por correo electrónico en el cual indica que esta ausente algunas semanas ya que se encuentra realizando gestiones con su hijo que viaja a Brasil a realizar algunos cursos. SE CONOCE
- b. **Marilyn Rojas Delgado. ASUNTO.** Solicitud de permiso para colocar tarima y equipos de música y así festejar en su comunidad Montezuma la entrada del año nuevo, evento sin fines de lucro que ofrecen cada año a vecinos y turistas.
PRESIDENTE. SE DA PASE A LA ADMINISTRACION PARA LO CORRESPONDIENTE
- c. **Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. OFICIO AIM-79-2019. ASUNTO.** Traslado de oficio N°18847 DFOE-DL-2098 del Area de Fiscalización de Servicios para el desarrollo Local. ASUNTO. Respuesta a consulta realizada por la auditoria referente a la posibilidad de usar recursos de la Ley N°6043 destinados a la creación del fondo para pago de mejoras en la contratación de abogados que atienden casos de anomalías en concesiones otorgadas y otros en donde no existe concesión. **SE CONOCE**
- d. **Guillermo Miranda Aguilar. ICT. OFICIO DPD-ZMT 1065-2019. ASUNTO.** Aclaración sobre si se puede supeditar el otorgamiento de un permiso de construcción y el ajuste de una concesión en la ZMT a la modificación de un PRC afectando por PNE. Tramite de rectificación y ajuste del área de concesión de Santa Teresa Investments S.T.I. de Puntaguana S.R.L.
PRESIDENTE. SE DA PASE A LA ADMINISTRACION
- e. **Lic. Tatiana Betancourt Pacheco. SECRETARIA CIF. INCOP. OFICIO CR-INCOP-CIF-045-2019. ASUNTO.** Respuesta a oficio CMS-441-2019 concerniente a proyectos denominados Boulevard Santa Teresa-Mal País y Boulevard Tambor. Insta a proceder a realizar los ajustes conforme lo indicado en el informe n° DU-UCTOT-344-2019 suscrito por el Ing. Matt Rodriguez Gonzalez de la Unidad de Criterios Técnicos y operativos del Ordenamiento Territorial del INVU.
PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION ESPECIAL DE PROYECTOS INCOP
- f. **Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. OFICIO AIM-83-2019. ASUNTO.** Solicitud de información sobre avance en el cumplimiento de recomendaciones
RECOMENDACIONES SIN CUMPLIR
N°1. PROYECTO ADOQUINES

ACTUALIZADO AL 17/12/2019

NUM. INF. AUD	RECOMENDACIÓN	RESPONSABLE	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA
1	AIM-2017-03 Tomar un acuerdo, donde se instruya a la Intendencia para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el quede en firme el acuerdo, inicie las gestiones necesarias para que se determine con la mayor exactitud posible, las acciones requeridas para concluir las obras faltantes en los proyectos denominados "Adoquín en calle de acceso a playa Carmen" y "Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen". Para los efectos, la Intendencia deberá elaborar un plan de acción específico para la conclusión de las citadas obras en el cual se deberán contemplar, entre otros, un análisis que involucre parámetros como: costo/beneficio por proyecto, alcance, funcionarios responsables de cada una de las acciones que se propongan, fecha de inicio y de conclusión, entre otros elementos importantes. Esto con el fin de que, en el menor tiempo posible, se inicien los trabajos que permitan concluir las obras que le darán a los vecinos del lugar, bienestar y mayor calidad de vida. Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, la Intendencia deberá remitir, en el plazo señalado para conocimiento del Concejo, copia del plan de acción formulado e implementado para concluir las obras faltantes de los proyectos denominados "Adoquín en calle de acceso a playa Carmen" y "Rehabilitación de sendero peatonal y calle pública a playa Carmen". También se deberá remitir copia de dicho plan, a la Auditoría Interna. Al respecto, obsérvense los comentarios de los puntos 2.1, 2.2 y 2.4. de este informe.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	Sesión Ordinaria 136-18 del 4 de noviembre de 2018. Presidente: Informarle a la Auditoría que este Concejo conoció y aprobó una decisión inicial para la conclusión de este proyecto. Por lo que se encuentra en cumplimiento.

INTENDENCIA. Se ha sacado varias veces la licitación y nadie participa, una vez más nadie participo y ya está lista para declarar infructuosa, vamos a hacer una vez más el intento

PRESIDENTE. INFORMAR ESTA SITUACION A LA AUDITORIA E INDICARLE QUE LE ESTAREMOS INFORMANDO DEL RESULTADO DE LA LICITACION

Nº2. REGLAMENTOS

NUM. INF. AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	VER
2 AIM-2010-06	Dotar a la administración de los reglamentos, códigos y manuales a que hace referencia el Código Municipal y los señalados en este informe; revisar y actualizar los ya existentes; poniéndolos en práctica y exigiendo su aplicación. Ver los incisos f),i) del punto 2.1 y el incisos a) del punto 2.3.2 de este informe. Al respecto debe considerarse que sin excepción todos los reglamentos deben ser publicados en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	04/11/2018: sesión Ordinaria número 136-18 ACUERDO Nº1.7 Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "1.7.1 Dispensar del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO 1.7.2. Dar pase de estos reglamentos a la Asesora Legal Lcda. Rosibeth Obando para que de conformidad con sus prioridades, los revise, analice y los pase al Concejo por sesiones". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO	28

PRESIDENTE. Solicitarle a la Asesora Legal nos informe para el 30 de enero del 2020 cuales reglamentos están aprobados y publicados y cuales faltan.

RECOMENDACIÓN Nº3 REGLAMENTO COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES

NUM. INF. AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	VER
3 AIM-2016-04	Efectuar las acciones correspondientes para que con apego a la normativa establecida y los acuerdos tomados por el estimable Concejo se valore la integración de un nuevo Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano como un colaborador del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, se emitan las directrices para su funcionamiento y se realicen las modificaciones necesarias al Reglamento del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano para ajustarlo a las nuevas necesidades del Comité.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	04/11/2018: sesión Ordinaria número 136-18: ACUERDO Nº1.2 Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "1.2.1 Dispensar del trámite de comisión". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO 1.2.2 Solicitarle a la Intendencia que en un plazo perentorio de quince días, después de notificado este acuerdo, presente a este Concejo el Reglamento del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO	28/1

PRESIDENTE. Solicitarle a la Intendencia que para el día **04 de febrero del 2020** presenten la actualización del reglamento del comité distrital de deportes y recreación , el cual ya debe venir debidamente revisado por la Asesora de este Concejo , lo cual debe constar de forma escrita

RECOMENDACIÓN Nº5 REGLAMENTO PERMISOS DE CONSTRUCCIONES

NUM_INF_AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	VEN
AIM-2014-04	Girar instrucciones a la instancia correspondiente para que se emita el reglamento actualizado para la obtención de permisos de construcción del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, de conformidad con lo regulado por el ordenamiento jurídico aplicable (incluye la elaboración de la propuesta, someterla a la aprobación del Concejo y la publicación en el Diario Oficial La Gaceta). Este instrumento de control deberá integrar los criterios aplicables para la recepción, análisis y aprobación de las solicitudes de permisos para construcción y establecer el procedimiento de aplicación de las sanciones por infracciones a la normativa de construcciones. La recomendación debe ser atendida en el plazo de seis meses posteriores al recibo del informe y se dará por cumplida cuando se remita el oficio informando el número y la fecha de La Gaceta en la cual se publicó el reglamento para su entrada en vigencia. Ver lo comentado en el punto 2.16 a 2.26 de este informe.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	16/07/2018: Se recibió copia del oficio ING 337/2018 del ingeniero municipal, Edgar Calvo dirigido a la señora Cinthya Rodríguez, intendente, en el que traslada el Reglamento para Permisos de Construcción para revisión y aprobación. 04/11/2018: sesión Ordinaria número 136-18: ACUERDO Nº1.5 Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: 1.5.1"Dispensar del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO 1.5.2. Solicitarle a la Intendencia presentar en veintidós días hábiles el Reglamento de Construcciones a fin de analizarlo y someterlo a aprobación y así contar con esta importante herramienta para la mejor y más eficaz labor municipal". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO	30/0

INTENDENCIA. No recuerdo ese oficio del Ing. Calvo

PRESIDENTE. Solicitarle a la Intendencia la presentación del reglamento de construcciones para el día 30 de enero del 2020 para su revisión y envío a comisión. SIN FALTA

RECOMENDACIÓN Nº6. REGLAMENTO ACTIVIDADES LUCRATIVAS

NUM_INF_AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	VEN
5 AIM-2014-04	Emitir y poner en vigencia, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 13, inciso d) del Código Municipal, la normativa interna que ordene el trámite de obtención de licencias para el desarrollo de actividades lucrativas en el cantón, la cual debe guardar concordancia con lo establecido en la Ley nro. 7866, denominada "Tarifa de impuestos municipales del Cantón Central de la Provincia de Puntarenas". Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se deberá comunicar a esta Auditoría Interna, antes del 31 de marzo de 2018, que la normativa solicitada se encuentra emitida y ha sido comunicada al personal municipal para su acatamiento obligatorio.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	04/11/2018: sesión Ordinaria número 136-18: ACUERDO Nº1.6 Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: 1.6.1"Dispensar del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO 1.6.2. Solicitarle a la Intendencia presentar en un periodo de un mes hábil el Reglamento de Licencias Municipales a fin de analizarlo y someterlo a aprobación". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO	31/

PRESIDENTE: Ya este proyecto de reglamento fue publicado y la publicación del reglamento por segunda vez fue aprobado en la sesión ordinaria 185-2019 del día doce de noviembre del 2019. Solicitarle a la administración enviar una copia de la publicación del reglamento a la Auditoría en el momento que salga.

RECOMEDACION N°7. MANUAL PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTO, EJECUCION, LIQUIDACION, AJUSTES, MODIFICACIONES Y CONTROL PRESUPUESTARIO

NUM. INF. AUD.	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	VE
7	AIM-2015-04 Emitir y divulgar en coordinación con los titulares subordinados y funcionarios y unidades competentes, los manuales de procedimientos formales que regulen las fases de presupuesto, ejecución, liquidación, ajustes, modificaciones y control presupuestario del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, procurando que estos cumplan con lo indicado por la Contraloría General de la República mediante los requerimientos y principios establecidos en las Normas Técnicas de Presupuesto Público y otras directrices y que se adapten a los procedimientos previamente establecidos por la Municipalidad del Cantón para la aprobación e incorporación de la información presupuestaria de este Concejo. Para el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a esta Auditoría Interna, a más tardar el 31 de marzo de 2016, una certificación donde se acredite la emisión e implementación del o los procedimientos indicados. Ver puntos 2.26 al 2.27 de este informe.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	En la sesión ordinaria N° 90-18, artículo IV, inciso d, del día 16-01-2018, atendiendo solicitud mediante oficio de la Intendencia IC-026-2018 el Concejo acordó: "Aplicar el artículo 44 del Código Municipal y dispensar del trámite de comisión. 2. "Aprobar el "Manual de Procedimientos para Modificaciones de Concejo Municipal de Distrito de Cóbano". ACUERDO UNANIME	30

CINTHYA. Yo entiendo que esto existe

PRESIDENTE. A LA ASESORA LEGAL LCDA. ROSIBETH OBANDO. INVESTIGAR CON EL DPTO CORRESPONDIENTE LO EXISTENTE RELACIONADO CON ESTA RECOMENDACIÓN E INFORMARLO A ESTE CONCEJO. PARA EL DÍA 14 DE ENERO DEL 2020

RECOMENDACIÓN N°8. REGLAMENTO CONSTRUCCIONES EN CONDOMINIOS

NUM_INF_AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA	V
8	AIM-04-2018 Dar cumplimiento a la advertencia emitida por esta auditoría interna, para que el término de 6 meses, se dicten las medidas de ordenamiento urbano relativas al proceso de aprobación de construcción de obras de proyectos en condominios, de manera que se observen las disposiciones legales y técnicas vigentes en la Ley n.° 7933 de 28 de octubre de 1999, principalmente en lo que respecta al otorgamiento de permisos de construcción, visado de planos, garantías de habilitación urbana y recepción de áreas públicas, para que la actividad de Condominios se desarrolle en forma ordenada en el Distrito de Cóbano. Para tales efectos deberá remitir a esta auditoría interna en el plazo señalado, un informe con el detalle de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de esta recomendación. Ver aparte 2.3.2 de este informe.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	04/11/2018: Sesión Ordinaria número 136-18, artículo V, inciso a: ACUERDO N°1.8 Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "1.8.1°Dispensar del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO 1.8.2. Solicitarle a la Intendencia presentar en un periodo de 45 días el Reglamento de Permisos de condominios de manera que se observen las disposiciones legales y técnicas vigentes en la Ley N° 7933 de 28 de octubre de 1999, principalmente en lo que respecta al otorgamiento de permisos de construcción, visado de planos, garantías de habilitación urbana y recepción de áreas públicas a fin de analizarlo y someterlo a aprobación". ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO	✓

LIC. OBANDO. Yo eso lo empecé a trabajar con el Ing. Edgar pero él se fue y con la Arquitecta no he tenido la oportunidad. Eso se debe retomar

PRESIDENTE. SOLICITARLE A LA ASESORA LEGAL QUE JUNTO CON LA ADMINISTRACION RETOME EL ASUNTO DE ESTE REGLAMENTO PARA SER CONOCIDO Y ANALIZADO POR ESTE CONCEJO. **PARA EL 25 DE FEBRERO**

RECOMENDACIÓN N°9. POLITICA PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE CONCESIONES

NUM_INF_AUD	RECOMENDACIÓN	ESPONSABL	ESTADO	ÚLTIMO ACCIÓN EJECUTADA
10	AIM-08-2019 1.Gestionar el diseño, aprobación y puesta en operación, de una política que permita a la Administración la toma de decisiones efectivas en cuanto al trámite de aprobación de las solicitudes de concesión en la zona marítimo terrestre que presentan las sociedades constituidas en el país por extranjeros, o bien, personas físicas y jurídicas, que en nombre propio o en representación de entidades jurídicas donde tienen una participación accionaria importante, se cumpla con el principio de distribución equitativa y utilización racional de la tierra que deben procurar los planes de desarrollo o planes reguladores en la zona marítimo terrestre ; con el fin de evitar que esos terrenos se concentren en pocas manos y por el contrario, lograr un mayor acceso al disfrute y aprovechamiento de ese tipo de terrenos, procurando con ello, minimizar entre otros riesgos, los que podrían configurarse como un fraude de Ley. Asimismo, para que en el caso de solicitudes de concesión a nombre de sociedades que se encuentren disueltas o morosas, se cumpla con lo que establece la normativa.	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	

PRESIDENTE. ESTO ESTA PENDIENTE. TENEMOS TRES MESES PARA HACERLA

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido el OFICIO **AIM-83-2019 de la Auditoria sobre** Solicitud de información del avance en el cumplimiento de recomendaciones

-Que se han analizado cada una de las recomendaciones pendientes

ACUERDO N°4

Con tres votos presentes a favor, SE ACUERDA: “4.1 Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

4.2. Remitir a la Auditoria lo indicado en cada una de las recomendaciones e indicarle esperamos se cumplan los tiempos dados para poder dar por concluida las recomendaciones”.

ACUERDO UNANIME

g. Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. OFICIO AIM-82-2019. ASUNTO. Cumplimiento de recomendación emitida en el informe N° AIM-03-2016. Sobre la evaluación de calidad de la actividad de la Auditoria. SE CONOCE

h. Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. OFICIO AIM-80-2019. ASUNTO. Cumplimiento de recomendación emitida en el informe N° AIM-06-2016. Póliza de fidelidad. SE CONOCE.

i. Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. OFICIO AIM-81-2019. ASUNTO. Cumplimiento de recomendación emitida en el informe N° AIM-06-2016. Póliza de fidelidad. SE CONOCE
*****U.L.*****

El presidente da por finalizada la sesión al ser las diecinueve horas en punto

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Sr. Fernando Quesada Lopez
PRESIDENTE a.i.